

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud

(Gaceta del 7 de Abril)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Junta Provincial de Abastos

##### CIRCULAR NÚMERO 87

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y en vista de los precios medios a que los fabricantes de harinas de esta provincia adquirieron los trigos nacionales en el mes de Marzo último, esta Junta provincial de Abastos acordó lo siguiente:

Primero. Las harinas procedentes de los trigos nacionales y extranjeros serán vendidas por dichos fabricantes en la proporción del 50 por 100 y al precio medio de 65 pesetas quintal métrico, con envase, puestas en los almacenes de sus fábricas respectivas.

Segundo. Los panaderos que no puedan hacerse cargo de dichas harinas en las fábricas de procedencia y deseen les sean servidas sobre vagón del ferrocarril, en la estación más próxima a las mismas, satisfarán por acarreos la cantidad de 0,25 pesetas en quintal métrico, a excepción de las que adquieran en la fábrica de Pesquera, que pagarán por dicho concepto 50 céntimos en cada saco de cien kilos.

Tercero. Todos los panaderos podrán solicitar directa-

mente de los fabricantes de esta provincia las harinas que necesiten para su consumo, pudiendo también hacerlo por mediación de esta Junta provincial, indicando la fábrica de que deseen recibirlas.

Cuarto. Los industriales panaderos que adquieran harina de los citados fabricantes enviarán a esta Junta provincial, en dos días 1 y 16 de cada mes, una declaración jurada de cuantas remesas de harinas de trigo reciban de aquéllos, consignando en la misma la cantidad de harina de cada clase que les hayan servido, su precio y fábrica de que procedan.

Quinto. En consonancia con el precio que se fija a la mezcla de las citadas harinas, el pan continuará vendiéndose en toda la provincia, incluso en la capital, al precio máximo de 70 céntimos la pieza de kilo y a 1,35 pesetas la de dos kilogramos, sin que por ningún panadero o comerciante puedan ser vendidas a mayores precios de los indicados.

Sexto. Por los fabricantes de harinas de esta provincia se continuará cumplimentando con la mayor exactitud cuanto acerca de la molturación de los trigos y venta de las harinas previene la circular número 293 de 10 de Diciembre último («Boletín Oficial» número 148).

Séptimo. Estando intervenida por la Dirección general de Comercio y Abastos la importación de los trigos exóticos, así como las harinas y productos procedentes de su transformación, y alcanzando dicha intervención a sus existencias, compra, venta, precio y elaboración, las infracciones que puedan comprobarse por esta Junta provincial a cuanto queda prevenido en esta disposición y las circulares números 217 y 236, de 24 de Septiembre y 11 de Octubre últimos («Boletines Oficiales» números 116 y 123), serán sancionadas con arreglo al vigente Reglamento de Abastos, o sea con la multa de 500 a 5.000 pesetas y la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, incluso el de la capital, fijarán esta circular durante un mes, en las tablas de edictos de sus respectivos Municipios, tanto para general conocimiento como para su más exacto e inmediato cumplimiento.

Santander, 5 de Abril de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

## Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

### CIRCULAR NÚMERO 85

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la glosopeda en el término municipal de Liérganes, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

**Zona declarada infecta.**—Establos de D. Claudio Recio Mediavilla y D.<sup>a</sup> Margarita Revuelta Bustillo, en el pueblo de Liérganes.

**Zona declarada sospechosa.**—La totalidad del término del pueblo de Liérganes.

**Medidas que se deben poner en práctica.**—Además de las adoptadas, y como complementarias, las siguientes:

1.<sup>a</sup> Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos y sean de especie receptible. Los equidos y aves que se alberguen en los establos infectados serán asimismo aislados.

2.<sup>a</sup> Empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos.

3.<sup>a</sup> Suspensión de ferias, mercados y exposiciones en las zonas infecta y sospechosa.

4.<sup>a</sup> No se permitirá la salida de ganado de la zona sospechosa más que para su conducción directa al matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias. De la zona sospechosa podrá salir el ganado previo reconocimiento minucioso por el Inspector municipal y expedición por el mismo de la oportuna guía sanitaria. Queda retirada la facultad de expedir guías al Alcalde y Presidente de las Juntas vecinales del término de Liérganes, hasta tanto se declare oficialmente extinguida la glosopeda en dicho término.

5.<sup>a</sup> En la entrada de los establos infectados se colocarán letreros que, en letras grandes, digan *glosopeda*.

6.<sup>a</sup> No se declarará extinguida la enfermedad hasta transcurridos veinticinco días desde la desaparición del último caso, y después de practicada una rigurosa desinfección de los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etcétera, utilizados por los animales enfermos.

7.<sup>a</sup> Los animales muertos a consecuencia de la enfermedad serán enterrados a gran profundidad y cubiertos con una espesa capa de cal viva, y las pieles sólo podrán ser aprovechadas previa desinfección con la lechada de cal al 10 por 100.

Santander, 5 Abril de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### CIRCULAR NÚMERO 86

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de sarna en el ganado cabrío del término de Pesaguero, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funciona-

rios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

**Zona declarada infecta.**—La totalidad del pueblo de Vendejo, del Ayuntamiento de Pesaguero.

**Zona declarada sospechosa.**—Una faja de cien metros alrededor de la zona infecta.

**Medidas que se deben poner en práctica.**—Además de las adoptadas, y como complementarias, las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los animales sarnosos serán rigurosamente aislados y sometidos a tratamiento curativo bajo la dirección y vigilancia del Inspector municipal de Higiene pecuaria.

2.<sup>a</sup> No se permitirá su salida de la zona de aislamiento más que para su conducción directa al matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

3.<sup>a</sup> Queda retirada la facultad de expedir guías de origen para el ganado lanar y cabrío al Alcalde y Presidentes de las Juntas municipales del término de Pesaguero, debiendo expedir dichas guías el Inspector municipal de Higiene pecuaria, previo reconocimiento del ganado.

4.<sup>a</sup> La enfermedad se declarará extinguida cuando, efectuadas dos visitas, con quince días de intervalo, por el Inspector municipal de Higiene pecuaria, no se reconozca manifestación alguna del mal.

5.<sup>a</sup> Antes de declarar oficialmente extinguida la enfermedad se procederá a la desinfección de los locales y al lavado de los animales con una solución antiséptica.

Santander, 4 de Abril de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### CIRCULAR NÚMERO 88

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 3 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas «A casa en patines» y «Revista Paramount número 66», de la Casa Paramount, y «Los dos pilletes», de Príncipe Films.»

«He denegado la autorización para proyectar la película titulada «El fin de San Petersburgo».

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 4 de Abril de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### Inspección provincial de Sanidad

Hallándose vacante la plaza de Subinspector de Odontología de esta provincia, se anuncia al público su provisión mediante concurso y durante el plazo de veinte días, dentro del cual podrán presentar sus instancias documentadas en este Gobierno civil.

Será preciso la presentación de los siguientes documentos:

Instancia dirigida al Ezcmo. Sr. Director General de Sanidad, copia certificada del título y cuantos méritos y trabajos estimen de interés los concursantes.

Santander, 6 de Abril de 1929.—El Inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero del Campo.

## Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 166.

Excmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de los fines especificados en la Real orden de 5 del pasado mes, número 118, de la Presidencia del Consejo de Ministros, por la que se acordara la cuantía de la aportación voluntaria de los funcionarios públicos con destino al monumento que, por suscripción popular, ha de erigirse en memoria de S. M. la Reina Doña María Cristina (q. g. h.), el Gobierno de Su Majestad se ha servido disponer que, para hacer efectiva dicha aportación, los Habilitados de las distintas dependencias del Estado ingresen todas las cantidades que recauden por el referido concepto en las Sucursales del Banco de España en las respectivas capitales de provincias a nombre de la Junta Nacional creada para llevar a cabo la realización del patriótico proyecto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.—Primo de Rivera.

Señores ..

## MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

NÚM. 827

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado por diversas entidades la prórroga del plazo de información pública abierta por Real orden de 26 de Febrero último («Gaceta» del 3 de Marzo siguiente) para que los interesados, particulares o entidades de la industria cinematográfica española presentasen sus escritos en el Registro general de este Ministerio, y estimándose conveniente la ampliación solicitada, a fin de que la información pública pueda tener la extensión deseada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue por un mes más, que terminará el día 3 del próximo mes de Mayo, el plazo de información pública señalado en la Real orden de 26 de Febrero último, publicada en la «Gaceta» del día 3 del actual.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.—P. D., Baamonde.

Señor Director general de Industria.

## AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA EN LA PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

Dispuesto por orden de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 1.º de Abril de 1929 se dé comienzo a la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Bárcena de Pie de Concha, de esta provincia, nombrando para estos trabajos la Comisión compuesta del Arquitecto D. Elías Ortiz de la Torre y el aparejador D. Rafael Girón, se hace saber por medio de la inserción de este edicto en el presente «Boletín Oficial» a las autoridades y propietarios de fincas urbanas de ese término municipal de

Bárcena de Pie de Concha, advirtiendo a unos y otros la obligación que tienen de facilitar a los citados funcionarios su gestión, al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por R. D. de 30 de Mayo de 1928.

Santander, 6 de Abril de 1929.—El Arquitecto Jefe provincial, José Ramón Ortiz.

## Comisión Provincial de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Marzo de 1929.

*Sesión del 2 de Marzo*

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

En comunicación que dirige el Alcalde de Irún expresa su agradecimiento por las atenciones dispensadas a los señores Concejales que asistieron a los actos celebrados en esta capital con motivo de la entrada del nuevo Obispo de la Diócesis, y se acordó contestar en términos de análoga cortesía y amabilidad.

Se resolvió una reclamación promovida por un vecino de Solórzano, para que se le expida su cédula personal sin recargo alguno.

Designar al Diputado D. Víctor Colina para que represente a la Corporación en la Junta provincial de Transportes.

Facultar al Claustro de Profesores de la Escuela provincial de Pesca de Santoña para redactar una serie de fascículos o cartillas que han de servir de estudio a los alumnos de aquel Centro de enseñanza.

Se comunicará al Presidente de la Junta vecinal de Parbayón que no le es posible a esta Diputación adquirir compromiso alguno referente a la construcción del camino de Obregón por Ríoapanero por no alcanzar los fondos que el Estado concede para estas obras al número con que dicho camino figura en el plan oficialmente aprobado.

Queda aprobada el acta de recepción definitiva del camino vecinal de Ríosapero, en el término de Villaescusa.

Al ingeniero Director de vías y obras provinciales se autoriza para que disponga las reparaciones que son necesarias en la máquina apisonadora y para realizar los trabajos que indica en el camino vecinal de Guarnizo a Las Presas.

Reconocer a favor de D. Diego Higuera el derecho a percibir la cantidad de 12.002,92 pesetas por obras ejecutadas como contratista del puente de Bejorís.

Abonar al Ayuntamiento de Bareyo 5.495 pesetas por las obras realizadas en el camino vecinal de Cajigas Plantadas a Güemes.

Se aprobaron los proyectos y hojas de datos fundamentales de los caminos vecinales de Villasevil al Puente del Molino y el de La Portilla al Regato de Cuartas.

Se concede la subvención de 500 pesetas con destino al Museo municipal de esta capital.

Asimismo se acuerda conceder las subvenciones siguientes: al Ateneo Popular de Santander, 500 pesetas; al Patronato de Exploradores de España, en esta capital, 250 pesetas, y al Pósito de Pescadores de San Vicente de la Barquera, para la adquisición de libros con destino a su Biblioteca, 125 pesetas.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se nombra Maestro auxiliar de la Casa de Caridad a D. Salustiano Garcinuño Muñoz.

La Corporación quedó enterada de las instancias presen-

tadas para tomar parte en las oposiciones a la plaza de Médico Jefe de la Sección de Pediatría del Jardín de la Infancia, acordándose remitir al Tribunal los antecedentes presentados por cada uno de los solicitantes.

Disponer que se proceda a la confección de siete uniformes y once gorras para la banda de música de la Casa de Caridad.

Se concede un mes de licencia al Médico interino del Hospital D. Adolfo Fernández Gutiérrez.

Devolver a D. Agustín García la fianza que tenía constituida para responder del suministro de garbanzos a los Establecimientos de Beneficencia.

En vista de las peticiones que se han dirigido para que se atienda a la enseñanza de niños sordomudos y ciegos de la provincia en quienes concurre la circunstancia de pobreza, se autoriza al señor Presidente para proseguir las gestiones que viene realizando con un Profesor especializado en esta clase de enseñanzas.

Se aceptan las condiciones que señala el Padre Superior del Manicomio de Palencia para la admisión de dementes varones a cargo de esta Diputación en aquel Manicomio.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir medicamentos.

A petición de sus madres serán devueltos dos niños acogidos en el Jardín de la Infancia.

Recluir en el Manicomio de Valladolid un demente del Ayuntamiento de Astillero.

Por no haberse comprobado la vecindad y residencia en el término municipal de Madrid de la demente Leonor Estébanez, nacida en Hermandad de Campoo de Suso, se abonarán al Manicomio de Valladolid las estancias devengadas por la misma y las que en lo sucesivo se produzcan.

En la Casa de Caridad ingresarán un anciano y tres niños de Santander.

No habiéndose podido celebrar la sesión extraordinaria del Pleno de la Diputación señalada para el día nueve de Febrero por haber tenido que asistir gran número de Diputados al entierro de S. M. la Reina Doña María Cristina, se señala de nuevo para el día 8 del actual, a las cinco de la tarde.

Mostrar su conformidad con la determinación del señor Presidente de haber hecho el giro de once mil pesetas para atender a los gastos que se están originando en la construcción del pabellón en la Exposición Ibero-Americana por las Diputaciones de Castilla y de León.

Se designa al Abogado D. Antonio García Morante para la formación de la operaciones testamentarias del finado D. Francisco S. González a favor de la Casa Caridad, Hospital y Asilo de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, de esta capital.

Y se levantó la sesión.

### *Sesión del 8 de Marzo*

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedaron resueltas dos reclamaciones contra el procedimiento de apremio que se sigue por el impuesto de cédulas personales a un vecino del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo y a otro de Santander.

Al auxiliar de las oficinas de la Corporación D. Joaquín Miera se le concede un mes de licencia y la gratificación de 200 pesetas para atender al restablecimiento de su salud.

Dirigir expresiva felicitación a D. Manuel López Arana por su nombramiento de Obispo de Ciudad Rodrigo.

Se conceden mil pesetas a la Federación de la Prensa y Noroeste de España para constituir un Montepío y Mutualidades para auxilio de los periodistas asociados.

Quedar enterada de la comunicación que dirige la Diputación de Sevilla convocando a la tercera Asamblea de Diputaciones de régimen común que se celebrará en el mes de Octubre en aquella capital.

Se autoriza al Secretario del Ayuntamiento de San Felices de Buelna para que pueda habitar la casa grande de la Granja de Tarriba, ante la conveniencia que representa el cuidado del edificio para evitar los deterioros que se vienen notando.

Encargar al mecánico D. Ramón Pérez para que proceda al arreglo de la caldera del lavadero de la Casa de Caridad por un presupuesto de 859 pesetas.

Al Director de la banda de música de la Casa de Caridad se le autoriza para hacer el pedido de dos saxofones y tres trombones con destino a dicha banda.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Autorizar a D.<sup>a</sup> Gloria Vega, D.<sup>a</sup> Rosa Torres y a doña Martina Rueda para que puedan hacer las prácticas de comadrona en la Casa de Maternidad.

A un vecino de Potes se le concedió un socorro para atender a la lactancia de hijos gemelos.

A petición de sus madres serán devueltos dos niños acogidos en el Jardín de la Infancia.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir medicamentos.

Recluir en el Manicomio de Valladolid a una presunta demente de Reinosa.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda en turno, dos ancianos y cuatro niños pobres de esta provincia.

No habiéndose podido celebrar la sesión extraordinaria del Pleno de la Diputación convocada para el día de hoy, se señala de nuevo el día 15 del actual, a las cinco de la tarde.

Aceptando la atenta invitación de las Hermanitas de los Pobres, asistirá una Comisión de señores Diputados al acto de la inauguración de un nuevo pabellón que se ha construido en el Asilo de Ancianos a su cargo.

Se acuerda quedar muy reconocido por los elogios que dirigen a la Corporación los Presidentes del Círculo Mercantil Industrial, Federación de Gremios representativos del Comercio y de la Industria, Patronal Mercantil y Federación Patronal Montañesa, en que hacen constar su gratitud a las autoridades y personalidades que con entusiasmo laboran por los intereses provinciales, especialmente por la consecución del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Se acuerda significar al señor Presidente del Ateneo Popular de esta capital el reconocimiento de la Corporación porque, según comunica, se ha dispuesto crear una sección especial en su Biblioteca dedicada principalmente a autores montañeses y que llevará el nombre de la Diputación Provincial.

Y se levantó la sesión.

### *Sesión del 15 de Marzo*

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Significar muy expresivas gracias al Excmo. Sr. Marqués de Aledo por su desprendimiento regalando a esta Diputación varios ejemplares del lujoso libro titulado «Santillana del Mar».

Se autoriza a D. José Baras Tomba, del Cuerpo de Interventores de la Administración local, para que haga sus prácticas reglamentarias en las Oficinas de Intervención de esta Corporación.

Se requerirá a D. Francisco González García, vecino de Torrelavega, para que satisfaga a la mayor brevedad las cantidades que adeuda por estancias y honorarios de los

señores Médicos del Hospital en la asistencia de Marcelina Martín, lesionada por accidente de automóviles.

Pasan a la Comisión de Hacienda las instancias, solicitando subvenciones, de la Sociedad organizadora de Viajes de estudios médicos a las Estaciones hidro minerales y climáticas españolas; la de la Federación Atlética Montañesa, para gastos del Cross de las Diez Naciones, y la del Real Racing Club, para los gastos de su deporte.

Al escritor portugués D. Antonio Nobre se le concede una cantidad para atender a los gastos originados con motivo de haber venido a esta capital a dar una conferencia.

Adquirir diez sacos de carbón especial para emplearlo como calefacción en la Casa de Caridad.

Se aprueba la cuenta de honorarios en la parte que corresponda a esta Diputación por la redacción del proyecto de una carretera desde el puente de San Salvador a Santander, y que importa la cantidad de 8.219,05 pesetas.

Girar a nombre del señor Presidente de la Diputación de Madrid la cantidad de mil pesetas, que es la proporción que corresponde a cada una de las Diputaciones de España para abonar el importe de la lápida que se destina a la de Barcelona y la bandera dedicada a la Virgen de Monserrat, según acuerdo de la Asamblea celebrada en aquella capital.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

También se aprobaron las cuentas de gastos menores de la Casa de Caridad y Maternidad e Inclusa, correspondientes al mes de Diciembre último.

Devolver las fianzas que tenían constituídas los señores Hijos de Luis García, como contratista de harinas a la panadería provincial, y a los de Esteban López, por el suministro de aceite, bacalao y tocino para los Establecimientos benéficos.

Para atender a la lactancia de hijos gemelos se conceden socorros a un vecino de Santa Cruz de Bezana y a otro de Santiurde de Toranzo.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó, para adquirir varios medicamentos.

A petición de su madre será devuelta una niña acogida en el Jardín de la infancia.

Serán reclusos en un manicomio tres presuntos dementes de esta provincia.

Por justificarse ser vecinas del Ayuntamiento de Poblaciones las dementes Valeriana Cuevas y Jerónima Puente, continuarán reclusas en el Manicomio de Valladolid, donde fueron destinadas según expediente instruido por la Diputación de Madrid.

En la Casa de Caridad ingresarán, cuando les corresponda en turno, una sordomuda, de Mazcuerras, y un anciano de Peñarrubia; y en el Jardín de la Infancia dos niños del Ayuntamiento de Mazcuerras y otros del de Santa María de Cayón.

Y se levantó la sesión.

#### *Sesión de 23 de Marzo de 1929*

Se leyó y quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

Se resolvieron tres reclamaciones contra la clasificación con que figuran en el padrón de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1928.

Quedó aprobado el estado de precios medios de los artículos para el suministro a las tropas en los pueblos de la provincia en el mes de Febrero último.

Quedar enterada de las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo provincial desestimando los recursos promovidos por los Jefes de Correos y Telégrafos de esta capital contra la clasificación con que figura en el

padrón de cédulas personales del año 1928 el personal a sus órdenes.

Hacer constar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Conserje-portero de la Escuela particular de Náutica, D. Marriano Medina.

Pasa a la Comisión de Fomento el escrito del Instituto Agrícola de Quirós solicitando que se concedan becas para algunos alumnos.

Al Ayuntamiento de San Felices de Buelna se le concede la subvención de mil pesetas para la reparación de un puente y otras mil para trabajos en la carretera municipal de Rivero a Las Caldas.

Que se proceda por administración a realizar varios trabajos en el camino vecinal de la Ferrería de Bustasur a la carretera de Orzales a Valde rroyo.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Pasa a informe de la Intervención la cuenta presentada por D. Julio Soler por obras de ampliación de las celdas de dementes en el Hospital provincial.

Reintegrar a la Junta Administrativa del Instituto provincial de Higiene el saldo sobrante a su favor que ha resultado de la liquidación al efecto practicada.

Queda aprobada la subasta para el suministro de carnes a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, adjudicando el servicio a D. Ramón Sierra, al precio de 2,60 pesetas el kilogramo.

Abonar a la Diputación de Madrid la cantidad de 348,75 pesetas por estancias de dos dementes del Ayuntamiento de Campoo de Yuso.

En el Manicomio de Palencia serán reclusos tres presuntos dementes de esta provincia.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir doce bisturís y varios medicamentos con destino a la farmacia del Establecimiento.

La Corporación acuerda autorizar al señor Presidente para que disponga y ordene la ejecución de formación de plazoletas y paseos y plantación de algún árbol y arbustos en los terrenos de la Casa de Maternidad y Jardín de la Infancia.

Y se levantó la sesión.

#### *Sesión del 30 de Marzo*

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dirigir respetuosas comunicaciones de gratitud a los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía Nacional por haber autorizado a los señores González Cossío Hermanos la instalación en Cabezón de la Sal de una fábrica de hilados y tejidos de algodón.

La Comisión queda agradecida del telegrama que ha dirigido el Excmo. Sr. Marqués de Valdecilla significando su reconocimiento a la Diputación por los acuerdos adoptados referentes a la cesión de bienes y consignaciones sucesivas con destino al nuevo hospital.

Se acordó contribuir con la cantidad de mil pesetas a la suscripción iniciada con destino a ofrecer un presente como recuerdo del afecto que se le profesa al Dr. D. Manuel López Arana, nombrado Obispo de Ciudad Rodrigo.

Quedaron resueltas dos reclamaciones contra la clasificación con que figuran en el padrón de cédulas personales del año anterior un vecino del Ayuntamiento de Soba y otro de esta capital.

Se aprobó el presupuesto reformado del camino vecinal de Montecillo a la carretera de Arroyo a Escalada, en el término municipal de Valderredible, que asciende a 159.892,18 pesetas.

Se acuerda, por unanimidad, aceptar lo propuesto por

la Intervención, disponiendo que la cantidad de 14.000 pesetas consignadas en el capítulo 11, artículo 4.º, del presupuesto con destino a la construcción de nuevos caminos vecinales, se transfiera íntegramente al artículo 10 del mismo capítulo, y con cargo al mismo se abone a don Julio Soler la cuenta de 12.051 pesetas que se le adeudan por obras que ejecutó en las celdas de dementes del Hospital provincial.

Contestar al señor Director de la Exposición de Barcelona que, por no existir consignación en el presupuesto, no es posible subvencionar a las agrupaciones culturales de esta capital con motivo del proyectado certamen de orfeones, rondallas, bailes populares, etc., que organizan en honor de las regiones que integran el territorio nacional.

Pasan a la Comisión de Hacienda las solicitudes del Director de la Revista internacional «Las Maravillas de España» y la del Alcalde del Ayuntamiento de Ampuero solicitando una subvención, para publicar esa obra el primero, y para obras en la Exposición de ganados que se ha de celebrar en dicha villa, el segundo.

Se acuerda que en el presente año se encargue de las enseñanzas de Apicultura en la Granja de Guarnizo don Pablo Lastra Eterna, comenzando el curso el 1.º de Mayo, y anunciándose en los periódicos de la localidad la matrícula gratuita, al igual que en años anteriores.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Al Subdelegado de Medicina de esta capital se le abonarán 30 pesetas como honorarios por el reconocimiento de un presunto demente.

Para atender a la iactancia de hijos gemelos se concedieron socorros a dos vecinos de esta capital.

En el Manicomio de Valladolid será recluido un presunto demente del Ayuntamiento de Selaya.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir varios medicamentos.

Y se levantó la sesión.

Y, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto provincial, se publica el precedente extracto a los fines legales procedentes.

Santander, 2 de Abril de 1929.—El Secretario, Antonio Posadilla.—V.º B.º, el Presidente, Francisco Escajadillo.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

### Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley número 711 del 1.º de Marzo de 1929 («Gaceta» del día 2).

(CONTINUACIÓN)

Artículo 91. Las Compañías quedan obligadas a colocar en los embarcaderos, a la vista del público, la tarifa de derechos de desinfección y los artículos de este Reglamento referentes al transporte de ganados y desinfección del material.

Artículo 92. Quedan obligadas las Compañías a poner a la disposición de la Dirección general de Agricultura los libros, estadísticas, facturas y demás antecedentes relacionados con el movimiento de vagones, número y especie de animales transportados, cantidades recaudadas por derechos de desinfección y gastos efectuados en la adquisición de material y desinfectantes.

Artículo 93. Por lo menos dos veces al año, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias exigirá que por el personal encargado y en presencia suya se verifi-

quen las diversas operaciones de limpieza y desinfección, con el fin de comprobar si el personal y material dedicados a tan importante servicio reúnen la aptitud y condiciones precisas para su buen desempeño.

Los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias inspeccionarán cuanto se relaciona con el servicio de desinfección del material ferroviario, darán cuenta de cuentas infracciones se cometan y propondrán las correcciones que procedan.

Artículo 94. Las infracciones de los preceptos de este Reglamento en lo relativo a la desinfección del material de transporte de ganados serán castigadas con la multa de 50 a 500 pesetas, y de 500 a 1.000 si se trata de infracción cometida en la misma estación y en la que sea de apreciar la agravante de reincidencia.

Si los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias comprobaran que algún vagón utilizado para el transporte de una expedición de ganado no hubiese sido desinfectado, además de dar parte del hecho, deberán, a petición del dueño del ganado embarcado, facilitarle una certificación en que se haga constar tal extremo.

Artículo 95. Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia la declaración de alguna de las enfermedades epizooticas comprendidas en este Reglamento, la Dirección general de Agricultura, a propuesta de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias, podrá acordar que para el embarque en ferrocarril de todo ganado procedente de las zonas declaradas infectas y sospechosas, se exija la presentación de la guía sanitaria, medida que podrá hacerse extensiva a toda la provincia en que radiquen los focos, a sus limítrofes, y a cuantas se juzgue necesario.

Art. 96. Cuando la Superioridad disponga se exija la guía de origen y sanidad, sin perjuicio de hacerlo público en el «Boletín Oficial» de cada provincia, y de cursar las circulares que se estimen convenientes, los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias lo participarán a los Jefes o a los Inspectores de movimiento de las estaciones de ferrocarriles de las capitales, para que lo comuniquen a las demás de la provincia o región sometida a la medida, expresando la especie o especies de animales para los que se precisa tal requisito. En tal caso, las Compañías no admitirán la facturación de animales, sin la presentación de la correspondiente guía de origen y sanidad.

Art. 97. Dicho documento será expedido gratuitamente y en papel de oficio por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, y caso de no existir este funcionario en el término municipal, será suficiente la guía de origen, expedida por la Alcaldía, haciendo constar que el ganado procede del término de su jurisdicción, que no reina en el mismo ninguna enfermedad contagiosa y que no hay Inspector pecuario ni Veterinario alguno en dicho término.

La facultad de expedir guías de origen y sanidad de los animales que, en virtud de este artículo, se confiere a los Alcaldes, en los casos que se indican, se entiende delegada en los Presidentes de las Juntas administrativas de las entidades menores, a que alude el Estatuto municipal, cuando la entidad «Ayuntamiento» abarque varias agrupaciones.

Art. 98. Establecida la medida de que tratan los artículos anteriores, cuidará especialmente el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de su cumplimiento, comprobando personalmente si se efectúa en debida forma la expedición y presentación de guías, y practicado, al realizar los embarques de ganados, los reconocimientos que estime oportunos, adoptando o proponiendo, según los casos, las disposiciones conducentes a corregir las deficiencias o irregularidades observadas.

Art. 99. Cuando el dueño de una partida de ganado la

fraccione y reexpida a distintas localidades, tendrá que proveerse de tantas guías sanitarias como expediciones efectúe, a fin de que cada una de ellas vaya acompañada del mencionado documento, en los casos en que esté decretada la presentación de la guía para la facturación.

#### *Conducción por caminos, carreteras, cañadas y veredas*

Art. 100. Los vendedores ambulantes de ganado de cerda están obligados a proveerse de una guía de origen y sanidad, expedida en la forma que determina el artículo 97, aun en casos de normalidad sanitaria.

Dicha guía tendrá un plazo de validez de cinco días, desde la fecha de su expedición, pudiendo prorrogarse por períodos de igual tiempo en los términos del tránsito, cada vez que sea refrendada por los respectivos Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias y por los Alcaldes, quienes la autorizarán con la fecha y con su firma y sello, en el caso de hallarse sanos los ganados.

Art. 101. Cuando un vendedor ambulante de ganado de cerda no fuera provisto de la guía señalada en el artículo anterior, o hubiera caducado su plazo de validez, por haber transcurrido más de cinco días desde la fecha de su expedición o de la última revisión, la Autoridad ordenará la detención de los animales, durante un período de cuarenta y ocho horas, y su observación y reconocimiento por el Inspector municipal, quien, en casos de encontrarlos sanos, expedirá, sin dilación, al dueño o conductor de los mismos, una guía sanitaria, devengando por dicho servicio la cantidad de 10 pesetas, a cargo del dueño del ganado.

Art. 102. En aquellas regiones donde se acostumbre a utilizar periódicamente, por temporadas y en común, pastos de verano, de puertos o de invernada, rastrojeras u otros aprovechamientos, reuniendo para ello los ganados de los vecinos de uno o varios términos municipales, será preciso que, antes de emprender la marcha a los sitios cuyo aprovechamiento se va a realizar, se practique por el Inspector municipal el reconocimiento sanitario de todos los animales, para evitar que la presencia entre ellos de alguno enfermo puede ser origen de alguna epizootia. El haber sido reconocido el ganado se acreditará mediante la oportuna guía, expedida gratuitamente por el repetido Inspector municipal; guía que abarcará a todo el ganado del término que haya de ir al aprovechamiento de pastos, y que será entregada al Alcalde de la localidad, para que éste la remita al Inspector de servicio del término donde los pastos radiquen.

Durante todo el tiempo que permanezcan en dicho común aprovechamiento, estarán los ganados directamente sometidos a la vigilancia del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, quien, de acuerdo con el Visitador provincial de ganadería, cuidará de cuanto se relacione con el régimen conveniente de dichos ganados. El Inspector provincial podrá delegar estas funciones en el municipal.

Art. 103. En épocas de normalidad sanitarias, los ganados trashumantes podrán circular sin guía sanitaria; pero si se declarase alguna epizootia, la Dirección general de Agricultura, a propuesta de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias, podrá ordenar que los conductores de los rebaños que procedan de la región o regiones invadidas se provean de dicho documento. Esta medida podrá extenderse a la nación entera.

Si durante la trashumación de ganados apareciesen éstos atacados de alguna epizootia, el dueño o mayoral del ganado lo pondrá en seguida en conocimiento de la Autoridad municipal del término donde se encuentren al aparecer los primeros casos.

El Alcalde dispondrá que inmediatamente sea reconocido el ganado por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, y si del reconocimiento resultara comprobada la epizootia, acordará, a to continuo, la detención de los animales atacados, sujetándolos al aislamiento, en la forma prevenida en el capítulo V, y aplicando las disposiciones de este Reglamento.

Separados los animales atacados, podrán, los que no tuvieren síntoma alguno de enfermedad, continuar su camino; pero el Alcalde avisará a los de los inmediatos términos por donde deba pasar el ganado, a fin de que, a su vez, lo avisen a los ganaderos. Del propio modo, el dueño o mayoral del ganado enviará un dependiente o pastor dos jornadas delante, dando igual anuncio a los Alcaldes y Visitadores.

Art. 104. Los dueños o mayorales de ganado trashumante que no cumplan con los preceptos del artículo anterior, incurrirán en la multa de 50 a 150 pesetas, que impondrá el Gobernador civil.

#### *Transporte por barco.*

Art. 105. Todo transporte de ganado o aves, en comercio de cabotaje, será sometido a idénticas medidas que el efectuado por ferrocarril, salvo lo dispuesto en el artículo 43 respecto a ganado procedente de las Islas Baleares y Canarias, y que en todos los casos las casas navieras lo comuniquen al Inspector pecuario de la Aduana, para que reconozca los animales y vigile la limpieza y desinfección del material, y extienda, con carácter gratuito, los documentos pertinentes.

Art. 106. Para la exportación de ganados se aplicará lo preceptuado en el capítulo VIII.

Art. 107. Para subvenir a los gastos que la desinfección ocasione, las Compañías navieras quedan autorizadas para aplicar la tarifa siguiente:

#### *Ganado equino y bovino.*

Por cada expedición de una a cinco cabezas, una peseta.

Por cada ídem de 6 a 10, 2,50 ídem.

Por cada ídem de 11 a 23, 5 ídem.

Por cada ídem de 26 en adelante, 7,50 ídem.

#### *Ganado porcino, ovino y caprino.*

Por cada expedición de una a 10 cabezas, una peseta.

Por cada ídem de 11 a 50, 2,50 ídem.

Por cada ídem de 50 a 200, 5 ídem.

Por cada ídem de más de 250, 7,50 ídem.

#### *Aves.*

Por cada ciento de aves, 0,25 pesetas.

Los derechos consignados en esta tarifa no podrá aplicarse más que una sola vez a cada expedición, siempre que los animales embarcados pertenezcan al mismo dueño y cualquiera que sea el recorrido que efectúen.

Art. 108. Los barcos destinados al transporte de animales por vía fluvial o marítima serán desinfectados en la forma siguiente:

a) Desembarcado el ganado, deberá quemarse el material que halla servido de camas, los estiércoles y restos de alimentos que haya en el departamento;

b) Asimismo serán destruidos por el fuego los materiales de madera utilizados como vallas provisionales para el transporte;

c) Se hará el raspado y barrido del suelo y paredes del departamento, quemando lo que se desprenda;

d) Lavado con agua proyectada con manga;

e) Desinfección con vapor a presión o con las fórmulas y productos determinados en el artículo 155.

Todas estas operaciones se realizarán bajo la dirección y vigilancia del Inspector pecuario del puesto donde lo haya, y donde no, del provincial o municipal en su caso.

## CAPITULO X

### *Ferias, mercados y exposiciones.*

Art. 109. Todo ganadero, o dueño de animales, para llevarlos a cualquier feria, mercado, concurso o exposición, aun en tiempo de normalidad sanitaria, deberá proveerse de la oportuna guía, expedida en la forma y condiciones que se expresan en el artículo 97.

Todos los ganados que sean presentados a una feria, mercado, concurso o exposición, lleven o no la guía sanitaria, serán reconocidos por el Inspector o Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de servicio; en todos los casos el reconocimiento será gratuito, pero los dueños de animales que concurren sin la guía citada, incurrirán en la multa de 0,25 pesetas, por res lanar o caprina; 0,50 por cerdo, y una peseta por solípedo o res vacuna; multa, que, a propuesta del Inspector de servicio, impondrá la Autoridad local, quedando detenido el ganado hasta haberse hecho efectivas en el correspondiente papel de pagos al Estado.

Si del reconocimiento resultaren animales atacados de enfermedad contagiosa, se procederá en la forma prevista en el artículo 115, adoptándose con ellos las oportunas medidas para evitar la difusión del contagio.

A la terminación de cada feria, mercado, concurso o exposición de ganados, el Inspector de servicio dará cuenta a la Inspección provincial, y ésta a la general, de las multas impuestas, incidentes ocurridos y número aproximado de animales de cada especie que concurrieron.

Art. 110. En caso de estar declarada alguna epizootia de gran poder contagioso, el Ministro de Economía Nacional, a propuesta de la Junta Central de Epizootias, adoptará las disposiciones necesarias para que, por la Autoridad gubernativa correspondiente, se prohíba la celebración de las ferias, concursos y mercados que se considere preciso, y dictará las órdenes oportunas para que a las ferias, mercados y concursos o exposiciones cuya celebración no se haya prohibido no concurren animales que, por los puntos de que procedan, puedan llevar el menor peligro de contagio, y exigiéndose, en todo caso, la presentación de la guía de origen y sanidad que se previenen en el artículo anterior.

La falta de presentación de dicha guía será penada, en estos casos, con el doble de las multas que señala el artículo 109.

Art. 111. Las disposiciones a que se refiere el artículo anterior serán notificadas a las Autoridades municipales respectivas y publicadas en los «Boletines Oficiales» correspondientes.

Art. 112. El Inspector provincial y el municipal de Higiene y Sanidad pecuarias atenderán con especial interés a cuanto se relaciona con la celebración de dichas ferias, mercados y exposiciones, y cuidarán, bajo su responsabilidad, de que en ellas se cumplan las medidas sanitarias ordenadas en este Reglamento y cuantas tiendan a impedir el desarrollo de enfermedades contagiosas.

En el caso de que fuera preciso mayor número de Inspectores para cuidar de una feria o concurso, se designarán, en comisión, por la Dirección general de Agricultura, los que se consideren necesarios para prestar dicho servicio.

Art. 113. Todos los Alcaldes e Inspectores municipales están obligados a remitir al Gobernador civil y a la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, respectivamente, en el mes de Enero de cada año, una comunica-

ción expresando las fechas en que se han de celebrar, en las respectivas localidades, las ferias y mercados habituales y de las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infectocontagiosas. Los Inspectores provinciales comunicarán a la Inspección general, en el mes de Febrero, las ferias y mercados, concursos y exposiciones habituales que han de celebrarse durante el año en la provincia respectiva. El incumplimiento de este requisito será castigado con multa de 50 a 100 pesetas para los Alcaldes e Inspectores municipales y con la de 100 a 250 para los Inspectores provinciales.

En el caso de establecerse u organizarse alguna nueva feria, mercado o concurso deberá participarse al Gobernador civil e Inspector provincial, por lo menos, con un mes de antelación, no permitiéndose la celebración de aquellos que no hubiesen cumplido el indicado requisito y obtenido la correspondiente autorización con informe de las Inspecciones municipal y provincial.

Art. 114. En todos los Municipios será obligatorio llevar un registro en que figuren todos los encerraderos, posadas, paraderos, caballerizas de plazas de toros y demás locales públicos dedicados a alojar animales, ya en tiempo normal ya durante las ferias y mercados. Los Alcaldes e Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias están obligados a ejercer gratuitamente sobre todos y cada uno de ellos la más escrupulosa vigilancia.

Los expresados locales deberán reunir condiciones adecuadas al uso a que se destinen y estar cuidadosamente atendidos, y no podrán ser utilizados mientras no tengan para ello la autorización del Alcalde, concedida previo reconocimiento e informe favorable del correspondiente Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.

Los que sin la expresada autorización utilicen para el servicio público los locales que poseen, serán castigados con la multa de 50 a 150 pesetas.

Art. 115. Tan pronto como en un ferial, mercado, etc., se observe un caso de enfermedad infectocontagiosa, se procederá en el acto al aislamiento de los animales enfermos y a la desinfección del local o plaza que ocuparan. La autoridad local y la Guardia civil prestarán su concurso directo para que dichas operaciones se efectúen con rapidez.

Incurrirán en la multa de 250 a 500 pesetas los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias o los Veterinarios que hubiesen expedido la guía sanitaria de los animales a que hace referencia el párrafo anterior, a menos que logren probar su irresponsabilidad. En igual multa incurrirán los Alcaldes que hubieran autorizado la guía con fecha en que hubiera declarada en la localidad una enfermedad infectocontagiosa en la misma especie de ganado, y los conductores de ganado cuando los que hayan llevado a la feria sean distintos de los que fueron reconocidos al expedir la guía.

Art. 116. La aparición de una enfermedad epizootica en una feria, mercado, etc., se comunicará al Gobernador civil e Inspector provincial, para que éste lo haga a la Dirección general de Agricultura en el mismo día, y, a ser posible, por telégrafo.

Art. 117. El Inspector municipal, vista la procedencia de los animales enfermos, lo comunicará al Alcalde del pueblo, para que éste lo haga al de la localidad de procedencia del ganado y al Inspector provincial, para que adopten las medidas oportunas.

Art. 118. A la terminación de toda feria, mercado o concurso, se procederá, por cuenta y orden del Municipio o de la entidad organizadora, a la desinfección de los sitios ocupados antes por los animales, así como de los abrevaderos, empalizadas, básculas, etc., de servicio pú-

# S U B A S T A S

## Ayuntamiento de Santander

El Excmo. Ayuntamiento de Santander abre un concurso para la adjudicación de la gestión afianzada del servicio de inspección, fiscalización y recaudación voluntaria y ejecutiva de todas las exacciones municipales, excepto el sello municipal, y aquellas cuya cobranza está encomendada al Estado, y la del importe provincial de Cédulas personales, correspondientes a los años 1929-30-31-32 y 33.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo inserto al final, y podrán presentarse, durante los veinte días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y horas de nueve a catorce, en la Secretaría municipal. Se presentarán en sobre cerrado, acompañando, por separado, el resguardo de haber constituido la fianza provisional de 15.000 pesetas. En el anverso del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el interesado: «Proposición para optar a la adjudicación del servicio de inspección y fiscalización de las exacciones municipales, y recaudación voluntaria y ejecutiva de las mismas».

La apertura de las proposiciones tendrá lugar el primer día hábil, siguiente al en que expire la presentación de pliegos, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Corporación.

La Comisión Municipal Permanente adjudicará el servicio al concursante que estime conveniente, reservándose la Corporación la facultad de declarar desierto el concurso. En ningún caso podrá formularse reclamación alguna, por parte de los concursantes, sobre la adjudicación.

El adjudicatario deberá constituir en la Depositaria municipal, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 100.000 pesetas.

El concesionario se compromete a recaudar, por las exacciones encomendadas a su gestión, durante la duración del contrato, una cantidad anual no menor de la liquidada por los mismos conceptos en el año 1928.

Los ingresos por corriente se harán los días 10, 20 y 30 de cada mes.

El contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura del adjudicatario. En ningún caso, y por ninguna causa, la Corporación vendrá obligada a indemnizar daños y perjuicios, aunque el Ayuntamiento, voluntaria u obligatoriamente, dejara de percibir alguna o algunas de las exacciones objeto del mismo.

El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato si la recaudación desde el segundo año de la recaudación, no aumentara en 100.000 pesetas cada año con respecto al anterior.

El concesionario, como remuneración de las obligaciones que contrae, percibirá el 5 por 100 de la recaudación total que obtenga, y el 10 por 100 de la cantidad que exceda, cada año, a la mayor obtenida en el período de su gestión.

Las cantidades recaudadas por la Administración, correspondientes al año 1929, se sumarán a las que recaude el Gestor a los efectos del afianzamiento y de la percepción del 10 por 100 de premio, por exceso en la recaudación, pero se le abonará tan solo el 3 por 100 de cobranza sobre dichas cantidades.

De la recaudación ejecutiva percibirá, además de los premios fijados anteriormente, los recargos señalados por el Estatuto de Recaudación vigente.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto, durante el plazo señalado para la presentación de las propo-

blico que se juzgue necesario, bajo la vigilancia del Inspector municipal, el cual, terminada la feria, concurso, etcétera, comunicará al provincial los incidentes registrados o el haber transcurrido sin novedad.

Art. 119. En las Comisiones organizadoras de los concursos y exposiciones de ganados figurarán el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y el municipal de la localidad en que aquéllos tengan lugar; estarán encargados del reconocimiento del ganado que concurra a ellos y dispondrán cuantas medidas sanitarias deban adoptarse para garantizar la salud del mismo.

## CAPITULO XI

### Paradas de sementales.

Art. 120. Todos los años, antes de empezar la temporada de monta, los dueños de las paradas solicitarán autorización para su apertura al Gobernador civil, acompañando a la solicitud informe del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias acerca del estado sanitario y condiciones de utilidad de los sementales que hayan de funcionar y de las de orden higiénico que reúnen los locales destinados al albergue y monta. Para los equinos se observará lo dispuesto en el correspondiente Reglamento.

El Gobernador resolverá, previo informe del Inspector provincial.

Este remitirá oportunamente a la Dirección general de Agricultura una relación de las paradas que se autoricen cada año en la provincia.

Art. 121. Los Inspectores municipales ejercerán, bajo su responsabilidad, la vigilancia constante de las paradas particulares enclavadas en su término, no cubriéndose en ellas ninguna hembra sin previo reconocimiento sanitario. Darán cuenta al Inspector provincial, con urgencia, de las enfermedades infectocontagiosas que observen en los sementales y en las hembras que lleven a la monta, así como de los casos sospechosos, especialmente de la durina y de las deficiencias observadas en el servicio.

Las infracciones cometidas por los Inspectores municipales o por los dueños de las paradas serán castigadas con multa de 125 a 250 pesetas, o con las sanciones correspondientes del Código penal, si a ello hubiere lugar.

En las reincidencias se aplicará el doble de las multas, pudiendo decretarse la clausura del establecimiento por la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Inspector general.

Art. 122. Las paradas de sementales dependientes del Ministerio de Economía Nacional y el ganado existente en las Granjas agrícolas y demás establecimientos de carácter oficial, dependientes del Estado, de la Provincia o del Municipio, quedan sometidos, a los efectos de este Reglamento, a la Inspección del Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 123. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de los pueblos donde no existan Veterinarios militares, serán los encargados de la asistencia facultativa de las paradas de caballos sementales del Estado, y asistirán diariamente a la hora de la monta para el reconocimiento de las yeguas y designación de los sementales que deban cubrirlos, rechazando las que estén enfermas o no reúnan las necesarias condiciones.

Si en los sementales y en las yeguas se presenta alguna enfermedad infectocontagiosa, y muy especialmente la durina, el Inspector lo manifestará al Jefe de la parada, indicando las medidas que conviene adoptar, dando inmediata cuenta al Inspector provincial y al primer Jefe del Depósito a que pertenezca aquélla.

*Continuará)*

siciones, todos los días laborables, en las horas hábiles de oficina, en la Secretaría municipal.

#### *Modelo de proposición*

Don...., de... años de edad, vecino de... , con domicilio en la calle de... , número..., y provisto de cédula personal de clase..., número..., expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio publicado por el excelentísimo Ayuntamiento de Santander en la «Gaceta de Madrid» del día..., así como el pliego de condiciones para el nombramiento, por medio de concurso, de Gestor del servicio de inspección, fiscalización y recaudación voluntaria y ejecutiva de las exacciones municipales comprendidas en el mencionado pliego, durante los años de 1929-30-31-32 y 33, se presenta a dicho concurso, por estar enteramente conforme con todas y cada una de las indicadas condiciones, y, en su consecuencia, solicita ser nombrado tal Gestor con sujeción a las expresadas condiciones, y comprometiéndose a mejorar las relativas a la cantidad anual a afianzar, y a los distintos premios de recaudación, en la forma y cuantía siguientes:

(Se consignarán las mejoras claramente y en letra).

La formalidad de esta oferta la deja asegurada con el depósito provisional, exigido al efecto, como lo acredita con el adjunto resguardo.

(Fecha y firma del interesado)

Santander a 26 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

### **Ayuntamiento de Santander**

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión que celebró el día 30 del próximo pasado mes de Marzo, y sancionado por el xcmo. Ayuntamiento Pleno en 1.º del corriente, la subasta de conservación de las calles asfaltadas de la ciudad, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal vigente.

La subasta se celebrará el día 2 del próximo mes de Mayo, a las doce de su mañana, en el Palacio Municipal, constituyéndose la Mesa en la forma que señala el artículo 5 del Reglamento sobre Obras y servicios por entidades municipales, y con las formalidades que establece el artículo 15 del Reglamento citado.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado administrativo de Obras), durante las horas de oficina, todos los días no feriados que medien desde el del anuncio hasta el del remate.

El tipo de subasta de estas obras es el de 39.687,59 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general, en la forma que preceptúa el artículo 15 del Reglamento sobre Obras y servicios municipales, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, durante las horas de oficina.

Los licitadores habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, o en la Depositaria municipal, la fianza provisional de 1.984 pesetas, consistente en el 5 por 100 del total del presupuesto de las obras, y la fianza definitiva, 7.937,51 pesetas, dentro del término de diez días siguientes al en que se adjudique al rematante la adjudicación definitiva.

#### *Modelo de proposición*

Don...., vecino de..., como lo acredita con su cédula personal que acompaña, enterado de la relación de calles, condiciones y presupuesto de la conservación de las calles asfaltadas, se compromete a llevar a cabo los trabajos necesarios a aquel objeto, con sujeción a aquellos documentos y con la baja del... (tanto por ciento, en letra) de los precios del presupuesto.

Fecha y firma de proponente.

Se advierte que contra la indicada subasta puede reclamarse ante la Comisión Municipal Permanente en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de no presentarse, o resueltas que sean las que se formulen, tendrá lugar la referida subasta.

Santander, 4 de Abril de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

### **Ayuntamiento de Camargo**

El día 27 del corriente, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para contratar las obras de construcción del camino vecinal de Los Coterros, cuyas obras se hallan presupuestas en la cantidad de 22.389,51 pesetas.

Desde esta fecha hasta media hora después de dar comienzo la subasta, se admitirán las proposiciones que se presenten, las cuales deberán hacerse en pliego cerrado, con arreglo al modelo del final, acompañando la cédula del proponente y el resguardo que acredite haber hecho en la Depositaria municipal el depósito del cinco por ciento del importe de la subasta, o la cantidad correspondiente en metálico, debiendo consignar el rematante a quien se adjudique la subasta, en concepto de fianza definitiva, el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Los planos, presupuesto y condiciones, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

#### *Modelo de proposición*

(Papel de 3,60 pesetas)

Don...., vecino de..., enterado del presupuesto y condiciones establecidas, así como de los planos, para construir el camino vecinal llamado de Los Coterros y conforme en un todo con dichos documentos, se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Camargo, 3 de Abril de 1929.—El Alcalde, A. Arche.

### **Ayuntamiento de Meruelo**

El día 25 del actual, y hora de las cuatro de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la terminación de las obras del edificio escuelas de San Miguel de Meruelo, arreglada al presupuesto y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que pueden ser examinados, de 3 a 5 de la tarde, todos los días hábiles.

En el mismo día y hora de las diez y siete y media también tendrá lugar la subasta de la obra matadero, arreglada también a su respectivo presupuesto y pliego de condiciones.

Meruelo, 4 de Abril de 1929.—El Alcalde, Secundino Vega.

## Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento Pleno durante el tercer cuatrimestre del ejercicio de 1928, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos dispuestos por los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal y 2.º número 10 del Reglamento de Funcionarios municipales:

Sesión de 3 de Septiembre. — Se acuerda autorizar al Secretario de este Ayuntamiento para recoger de la Junta provincial de Beneficencia las láminas de la «Fundación Escuela» de este Municipio.

Sesión de 8 de Octubre. — Se acuerda reintegrar a la «Fundación Escuela» de Bárcena de Pie de Concha 56,40 pesetas por intereses prescritos, de los años 1920-21. Se acuerda contribuir con 50 pesetas para el proyectado homenaje de S. M. el Rey, en Santander.

Sesión de 27 de Octubre. — Se aprueba el presupuesto ordinario de este Municipio para 1929 y las ordenanzas de exacciones municipales.

Sesión de 24 de Diciembre. — Se acuerda invertir 300 pesetas en completar el alcantarillado en el pueblo de Bárcena. Se acuerda imponer al recaudador de arbitrios, don José Blanco, cuatro días de haber por faltas en el servicio. Se acuerda que en lo sucesivo pase al señor Alcalde relación diaria de las introducciones. Igualmente se acuerda que en adelante se encargue cada semana un Concejal de pesar las reses que se sacrificuen en el matadero. Se tomó también el acuerdo de facultar a la Comisión Permanente para que facilite al Juzgado las obras de consulta que consideren necesarias.

En Bárcena de Pie de Concha a 25 de Marzo de 1929. — El Secretario, Vidal Remondo. — V.º B.º, el Alcalde, Flaviano Gómez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. Engenio Fernández del Río, representado por el Procurador D. Luis Ríos, contra D.ª Dolores Sarraga San Emeterio, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander, a tres de Abril de mil novecientos veintinueve, visto por el señor D. Francisco González-Camino y Aguirre, Juez municipal suplente del distrito del Oeste de la misma, el anterior expediente de juicio verbal seguido a instancia de D. Eugenio Fernández del Río, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Luis Ríos, contra D.ª Dolores Sarraga San Emeterio, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de esta ciudad con objeto que por la parte demandada se declare la certeza de la demanda origen de la presente litis y se avenga, en su consecuencia, a satisfacer al actor la suma de ciento setenta y cinco pesetas a que queda reducida la deuda reclamada correspondiente a la renta de la planta baja de Segismundo Moret, número seis, del mes de Febrero.

Fallo: Que debo declarar y declaro a D.ª Dolores Sarraga San Emeterio confesa en las posiciones consignadas y, en su consecuencia, condenarla, como la condeno, a que abone al demandante D. Eugenio Fernández del Río la suma de ciento setenta y cinco pesetas que la reclama

y en el pago de las costas, quedando ratificada la retención de bienes practicada. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco G. Camino.»

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación a la demandada pongo la presente en Santander a cinco de Abril de mil novecientos veintinueve. — El Juez, Francisco González-Camino. — El Secretario, Francisco Blanco.

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Luis Antonio Facundo González Aguirre, de veintisiete años, soltero, estudiante, natural y vecino de Madrid, cuyo último domicilio fué en la calle Malasaña, número 22, 3.º, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte, comparezca en mi Sala audiencia, con el objeto de constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en el sumario que, con el número cuarenta y cuatro del pasado año, instruyo contra el mismo, sobre estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son alto, moreno, delgado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Villacarriedo a dos de Abril de mil novecientos veintinueve. — El Juez, Salvador Higuera. — El Secretario, Eugenio Sáenz de Miera.

Félix Altamira Goyenechea, natural de Irún (Guipúzcoa), de estado casado, profesión comercio, de 50 años, que el año 1928 residió en Santander, sin tener o constar en este Juzgado señas personales, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de 50 días ante el Juez instructor Ayudante de la Comandancia de Marina de Santander, Oficial 1.º de la Reserva Naval, D. Marino Portilla Ezpeleta, y en caso de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 5 de Abril de 1929. — El Juez instructor, Marino Portilla. — El Secretario, Ramón Ferrera.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Mazcuerras

Propuesto por la Comisión Permanente un suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario del año actual, con sobrante de 1928, queda expuesto al público el expediente en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Lo que se hace público según determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Mazcuerras, 1 de Abril de 1929. — El Alcalde, Isaac Escalante.

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente las cuentas correspondientes al ejercicio de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Mazcuerras, 1 de Abril de 1929. — El Alcalde, Isaac Escalante.

### Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta Pericial a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los documentos cobratorios en el próximo ejercicio de 1930, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas por los conceptos de Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del corriente mes, las correspondientes declaraciones de alta y baja, con los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y el pago del impuesto de los derechos reales a la Hacienda; pasada la fecha señalada no se admitirán dichos documentos para tenerlos en cuenta en la inclusión de los citados apéndices.

Corvera de Toranzo, 2 de Abril de 1929.—El Alcalde, Luis García Palazuelos.

### Ayuntamiento de Santoña

Examinada por la Comisión Permanente de mi Presidencia, en sesión del día de ayer, la cuenta presentada por Intervención del ejercicio de 1928, y hallándola ajustada a los preceptos legales, acordó exponerla al público por término de quince días en expresada oficina, a efectos de reclamación.

Santoña, 2 de Abril de 1929.—El Alcalde, J. Arrabal.

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los quince primeros días de Abril próximo, relaciones de alta o baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales.

Cabuérniga, 30 Marzo de 1929.—El Alcalde, E. Balbás.

### Ayuntamiento de Ruiloba

Propuesto por la Comisión permanente la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Ruiloba, a 4 de Abril 1929.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

### Ayuntamiento de Noja

Durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia, podrán los hacendados, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alguna alteración en sus riquezas, tanto rústica y pecuaria como urbana, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud consiguiente con los documentos que acrediten el cambio de dueño y pago de los derechos reales a la Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja, 3 de Abril de 1929.—El Alcalde, Melitón Castillo.

### Ayuntamiento de Ampuero

Habiéndose acordado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de Marzo último, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de diferentes cantidades por medio del superávit del año anterior, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Ampuero, 1.º de Abril de 1929.—El Alcalde, Pedro Ruiz Ocejo.

### Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Formada la relación del número y clases de ganados existentes en el término a los efectos prevenidos en el Reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se expone al público, por término de cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan examinarla los interesados y formular contra ella las reclamaciones que crean procedentes.

Villaverde de Trucíos a 3 de Abril de 1929.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

### Ayuntamiento de Herrerías

Los contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 25 de Abril, las instancias pidiendo la alteración, debidamente reintegradas.

Herrerías, 4 de Abril de 1929.—El Alcalde accidental, Matías Ruiz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado las libretas números 7.597 y 9.557, de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que las haya encontrado, las entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderán duplicadas, quedando el Monte exento de responsabilidad.

### Sociedad Minera Cabarga San Miguel

No habiendo podido celebrar esta Sociedad la junta general ordinaria convocada para el 30 de Marzo, por no haberse presentado el número suficiente de acciones exigido por los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a junta general extraordinaria, que se celebrará el día 20 del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Boulevard de Pereda, número 27.

Para poder asistir a ella deberán los señores accionistas depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o resguardos de tenerlas depositadas, recibiendo, en cambio, la cédula de asistencia.

Santander, 5 de Abril de 1929.—El Administrador gerente, Modesto Piñeiro Bezanilla.